

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO. 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Mayo 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense de Jijona, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Mauro Benito Pastor, sobre incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense de Jijona (Alicante), que fué remitido á su informe por Real orden de 25 de Marzo último:

Resulta de los antecedentes que, por providencia de la Alcaldía de 14 de Noviembre de 1899, se requirió al reclamante para que optara por uno de los dos cargos que ejercía de Médico titular y forense del partido, por entender que eran incompatibles, habiéndose negado á ello el interesado:

El Ayuntamiento, considerando que existía incompatibilidad entre los mencionados cargos, por estar prohibido por la ley de Contabilidad que un

funcionario cobre dos sueldos procedentes de unos mismos fondos, acordó por mayoría de votos declarar incompatible al recurrente para desempeñar los dos cargos, y vacante la plaza de Médico titular:

Contra este acuerdo recurrió el Sr. Pastor, alegando como fundamento de su derecho lo prescrito en el artículo 26 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, art. 3.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, y que la Junta municipal de Jijona se ha arrogado atribuciones que sólo corresponden á la Diputación provincial; que la ley de Contabilidad no es aplicable al recurrente porque no es empleo del Municipio, y que los fondos municipales son distintos de los carcelarios:

La Alcaldía informó que realmente existe dicha incompatibilidad, según varias leyes de Presupuestos que cita, y que en el orden profesional es también palmaria la incompatibilidad, porque puede darse el caso de que el Médico titular asista á un lesionado que por error facultativo quede imposibilitado ó fallezca, ejecutándose un delito que puede quedar en la impunidad, ya que el Médico forense, lejos de descubrir su error, procuraría ocultarlo para evitar responsabilidades.

La comisión provincial estima que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta Municipal de Jijona, reponer al reclamante en el cargo de Médico titular, abonándole los haberes devengados durante su separación, y si el Ayuntamiento considera que existen motivos que aconsejen la separación, debe instruir el expediente á que se refiere el art. 26 del reglamento citado, y cumplidas las formalidades que en él se establecen, remitirlo á

la Diputación provincial para que resuelva lo que proceda.

El Vocal Sr. Ferré formuló voto particular, proponiendo se desestime el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo de la Junta municipal de Jijona.

El Gobernador resolvió de acuerdo con lo propuesto en el voto particular.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Sr. Benito Pastor, insistiendo en que no hay ni puede haber incompatibilidad entre los aludidos cargos, considerando subsistente el contrato que celebró con la Municipalidad en 17 de Marzo de 1899 para prestar asistencia gratuita á cierto número de familias pobres durante cuatro años, y citando las mismas disposiciones legales y reglamentarias á que hizo referencia en el recurso que interpuso ante el Gobernador contra el acuerdo del Ayuntamiento.

La Dirección general de Administración opina:

1.º Que debe declararse nulo el acuerdo de la Junta municipal de Jijona, por el que fué destituido del cargo de Médico titular de dicha población D. Mauro Benito Pastor.

2.º Declarar asimismo improcedente la providencia del Gobernador de Alicante, que confirmó en todas sus partes el acuerdo de dicha Junta.

3.º Que D. Mauro Benito Pastor quede en la misma situación en que se hallaba antes del acuerdo y providencia anulados; y

4.º Declarar la incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense en el caso de que se trata pudiendo el recurrente optar por el que más le convenga

Considerando que en el art. 26 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891 se dispone que los Facultativos municipales no podrán ser separados de sus cargos, á no ser por mutuo convenio de facultativos y municipalidades ó por causa legítima probada por medio del oportuno expediente, en que haya sido oído el interesado, y previo fallo de la Diputación provincial, en vista del informe de la Junta de sanidad de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 70 de la ley de Sanidad:

Considerando que en el párrafo segundo del art. 3.º de la Real orden de 26 de Diciembre de 1889 se prescribe que el desempeño simultáneo de los cargos de Médico forense en los Juzgados de instrucción y de cárcel ó correccional, es compatible con el de Médico de beneficencia municipal y provincial en los Juzgados de instrucción, cuya categoría no sea de término, y que el Juzgado de Jijona es sólo de entrada

Considerando que ningún funcionario puede percibir dos sueldos procedentes de unos mismos fondos, y que el Sr. Benito Pastor cobra las cantidades que como Médico titular se consigna en el contrato que celebró con la Municipalidad, y que el Ayuntamiento contribuye á sostener los gastos que ocasiona el Juzgado de instrucción del partido:

Considerando que ni la Junta municipal ni el Ayuntamiento han podido tomar el acuerdo aludido por no estar en su competencia, siendo por tanto nulo y sin ningún valor lo por dichas Corporaciones resuelto:

Considerando que la compatibilidad de que habla

el párrafo segundo del artículo 3.º de la Real orden de 26 de Diciembre de 1889 citada no puede referirse á que un funcionario público pueda cobrar dos sueldos al mismo tiempo y procedentes de unos mismos fondos, por estar prohibido por la ley;

La Sección opina que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Jijona, que tomaron con incompetencia; y

2.º Que siendo incompatibles los cargos de Médico titular y forense, para obtener esta declaración deben seguirse los trámites que las disposiciones vigentes tienen señalados.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.—S. Morret.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta 18 Mayo 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Fombuena se ha presentado la «glosopeda» en varios ganados lanar, cabrío y vacuno de aquella localidad.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes á quienes pueda interesar.

Zaragoza 31 de Mayo de 1902.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION SEXTA

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas de consumos de paja y leña de este pueblo, correspondiente al actual año 1902, para cubrir el déficit del presupuesto municipal y autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Abril último, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Casimiro Abad.

El apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana de este pueblo, que ha de regir en el año de 1903, se hallará de manifiesto desde el 1 al 15 de Junio, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Puebla de Alfindén 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gerardo Alcolea.

Por término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario del actual año para el pago de la luición del censo del Sr. Marqués de Lazán, hoy sus compradores.

Moneva 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Miguel Paracuellos.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en esta Secretaría el repartimiento adicional por rústica y pecuaria y urbana del 10 por 100 sobre la contribución territorial, así como también el repartimiento sobre la extinción de la langosta.

Velilla de Jiloca 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Francisco Morlanes.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y pecuaria de este término municipal, correspondiente al próximo año económico de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Casimiro Abad.

Desde el 1 al 15 del próximo Junio se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento formado en el año actual.

Torres de Berrellén 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eurique Causapé.

Desde el 1 al 15 del próximo Junio ambos inclusive se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año de 1903.

Morata de Jiloca 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Martínez.

El apéndice al amillaramiento para el año 1903 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio.

Lécera 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pascual Casaos.

Desde el 1 al 15 de Junio próximo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año 1903, en cuyo período pueden presentarse las reclamaciones consiguientes.

Trasobares 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde ejerciente, Alejo Benedí.

El apéndice al amillaramiento para el año 1903 se hallará de manifiesto al público del 1 al 15 de Junio próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguarón 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde ejerciente, Ignacio Bellido.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas reclamadas en ciertos autos ejecutivos, seguidos ante este Juzgado á instancia del Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Agustín y D.^a Ventura Ruiz y Mier, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa, de moderna construcción, sita en el barrio de Monzalbarba, de esta ciudad, señalada

con el número 39; que confronta por el frente donde tiene su entrada principal, con la calle de Enmedio, por la derecha y espalda con la calle de San Blas y por la izquierda con la casa núm. 37 de D. Inocencio Blázquez.

La superficie total que ocupa dicha casa es de 108 metros, contenidos en un rectángulo de 20 metros por 5'40 de lado; la mitad de cuya superficie, lindante con la parte anterior, está destinada á habitaciones y la otra mitad á cuadra y pajar, intermediando un corral. Consta la casa de piso firme, con patio, cuarto para aperos de labranza, paso al corral, con puerta independiente á la calle de San Blas, y pajar; pisos principal y segundo, distribuidos en una sala y cocina, separados por el pasillo y escalera, y tercer piso aboartillado, destinado á granero. El estado general del edificio es bueno y sus fábricas de adobes, combinadas con el ladrillo comúnmente empleados en la localidad. Y atendidas todas sus circunstancias y á la no menos atendible de sus tres fachadas á la vía pública, ha sido tasada pericialmente dicha casa en 5.550 pesetas, sin deducir las cargas ó gravámenes á que pudiera ésta afectar.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 25 de Junio próximo, á las once; siendo de advertir:

1.^o Que los títulos de propiedad de la referida casa estarán de manifiesto en la Escribanía del referendatario todos los días y horas hábiles, hasta la del remate, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el mismo, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros:

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos licitadores.

3.^o Que tampoco se admitirán posturas ó proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

4.^o Que podrán hacerse aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 30 de Mayo de 1902.—Francisco Hueso.—Ante mí, Luis Moliner.

Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de Tarazona (Aragón).

Hago saber: Que D.^a María Paz Ignacia Brígida Cecilia López Anchóriz, viuda, de cincuenta y tres años, y D. Luis María Julio Fernández Varoja La Iglesia, casado, jubilado de Telégrafos, de sesenta y ocho años, ambos vecinos de esta ciudad, han acudido á este Juzgado en escrito fecha 14 de Marzo último, exponiendo que D. Pedro Sagasetta y Fernández Varoja (D. Pedro Crisólogo Nicolás, según la partida de bautismo), de setenta años, viudo de D.^a Juana Coll, falleció en esta ciudad, de donde era natural y vecino, en 3 de Enero último, sin otorgar disposición testamentaria, y en su consecuencia señalaban los más próximos parientes de las líneas paterna y materna, á quienes

por los fueros de Aragón corresponde la herencia, que son: primero, la D.^a María Paz Ignacia Brígida Cecilia López Anchóriz; segundo, D.^a Felisa Pascuala Josefa López Anchóriz; tercero, doña Agustina Concepción Francisca Anselma López Anchóriz; cuarto, D.^a Ninfa María Blanca Anchóriz Bensusán; quinto, D.^a Vicenta Manuela Luisa Benita Abinaja Anchóriz; sexto, D.^a María del Pilar Eduarda Landaburu Lapoya; séptimo, D. Francisco Javier Lapoya Elorz, y octavo, D.^a Dolores Juana Lapoya Elorz; todos estos ocho sobrinos segundos del difunto por la línea paterna, los que por tanto se hallan en quinto grado civil; y los: primero, D. Luis María Julio Fernández Varoja La Iglesia; segundo, D. José Félix Engracia Fernández Varoja Casanova; tercero, D.^a María del Carmen Felipa Miguela Fernández Varoja Casanova, primos carnales en cuarto grado civil, por la línea materna, y pedían que á los ocho primeros se les declare herederos abintestato de D. Pedro Sagaseta y Fernández Varoja, por octavas partes iguales, en cuanto se refiere á los bienes de la línea paterna, y á los tres expresados primos carnales por terceras partes iguales, en cuanto á la línea materna.

En virtud de dicha pretensión se publicaron edictos en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Marzo del corriente año y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del mismo día, mes y año, rectificado en el de 1.^o de Abril, llamando por término de treinta días á los que se creyeran con igual ó mejor derecho, y dentro de ese plazo compareció el Procurador D. Román Cisneros, en nombre de D.^a Delfina Rodríguez Jiménez, de cuarenta y ocho años y vecina de esta ciudad, con licencia de su esposo, al objeto de que se la declare también heredera abintestato del D. Pedro Sagaseta en cuanto á la porción de bienes que éste hubiere heredado de doña Josefa Manuela Pascual y García, y asimismo de los que heredó de su madre D.^a Pascuala Fernández Varoja y García y de su hermana D.^a Antonia Sagaseta y Fernández Varoja y que procediese del abuelo del causante D. Miguel García y de los demás parientes del mismo, declarando también á dicha D.^a Delfina Rodríguez heredera en análogas condiciones de una cuarta parte de los bienes que el propio causante Sr. Sagaseta hubiere heredado á personas extrañas, incluso su mujer, y adquirido por su trabajo ó economías ó por cualquier otro título que no sea la sucesión de sus parientes fundada en la troncalidad y demás que exponía, y alegando en cuanto al grado de parentesco que la D.^a Delfina está en sexto grado colateral por la línea materna del causante Sr. Sagaseta, como hijos ambos de primos hermanos, y aunque los reclamantes Fernández Varoja estaban en cuarto grado por dicha línea materna, su parentesco, debido á su doble matrimonio, era de vínculo sencillo, y por tanto no tenían parentesco con los parientes que citaba del D. Pedro Sagaseta, y que con la D.^a Josefa Manuela Pascual García, la reclamante D.^a Delfina era pariente colateral en grado quinto por la línea materna y los Fernández Varoja no eran parientes de ella.

En su consecuencia, y de conformidad con lo pedido por el Ministerio Fiscal y lo dispuesto en

el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, por este segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de 20 días, á contar desde el siguiente que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*; con la prevención de que al que no compareciere le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona á 22 de Mayo de 1902.—Saturino Bajo.—El Actuario, Fortunato Bartolomé.

JUZGADOS MUNICIPALES

Tauste.

D. Francisco Usán Perchamán, Juez municipal de la villa de Tauste:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes á obtenerla, presentarán en la Secretaría del mismo, en los 15 días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Tauste 30 de Mayo de 1902.—El Juez municipal, Francisco Usán.—P. S. M., Enrique Navarro.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Fuentes de Ebro.

Para cumplir lo que dispone el art. 54 de las Ordenanzas, se convoca á Junta general ordinaria á la Comunidad de Regantes para el día 15 del próximo mes de Junio, á las nueve de la mañana; advirtiendo que si en dicho día no se pudiesen tomar acuerdos por falta de mayoría, desde luego se le convoca para el 24 del propio mes, á igual hora, en cuyo día se celebrará la sesión, cualquiera que sea el número de partícipes que asista.

La reunión se verificará en el local de la Comunidad, situado en la calle del Trinqué, núm. 1.

Fuentes de Ebro 28 de Mayo de 1902.—El Presidente de la Comunidad, Enrique de Ayala.

Electra Central del Jalón

Por acuerdo de la Junta general celebrada el 29 del actual, se convoca nuevamente á los Sres. Accionistas para el Domingo 8 de Junio próximo, á fin de ultimar los importantes asuntos que quedaron pendientes de resolución.

La misma tendrá lugar en el domicilio social, Clavel, núm. 7, segundo, á las catorce, del citado día; debiendo prevenir, que para dar cumplimiento á lo que los Estatutos determinan, los señores que deseen tomar parte en la misma, deberán de presentar sus respectivas acciones ó los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en Establecimiento de Crédito.

Zaragoza 30 de Mayo de 1902.—El Presidente, Jorge Zamora.